

50

SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
YUCATAN

E S T A T U T O

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

CLAUSULA 1ª.- En A samblea Constitutiva celebrada el día 4 de Noviembre del año 2002 en el predio ubicado en la calle 33 entre las calles 106 y 108 con número 284 A se constituyó la agrupación sindical denominada "Sindicato De Empleados y Obreros del H. Ayuntamiento De Progreso, Yucatán".

CLAUSULA 2ª.- El domicilio social estará ubicado en el predio sin número ubicado en la calle 33 entre las calles 106 y 108 con número 284 A de esta Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán.

CLAUSULA 3ª.- El objeto del Sindicato será la defensa de los derechos de sus asociados, en los asuntos relacionados con su trabajo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley, la equidad, la justicia y la costumbre, pugnando siempre por su mejoramiento social y económico, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión o credo político, procurando en todos los casos que, en los contratos individuales o colectivos de trabajo que se celebren, se obtengan las mayores ventajas posibles en beneficio de ellos y de sus familias.

CLAUSULA 4ª.- El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y solamente podrá ser disuelto por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran, reunidos en una Asambleas General Extraordinaria previamente convocada para ese único objeto, o cuando no reúna el número de socios previsto en la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 5ª.- El lema del Sindicato será: Por la Reivindicación de los Derechos del Trabajador.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS. MODO DE ADMISION.

CLAUSULA 6ª.- Serán socios del Sindicato todos aquellos empleados y obreros que laboren en el Sindicato de Empleados y Obreros del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y que cumplan con los requisitos establecidos en éste Estatuto.- Los socios se clasificarán en dos clases, conforme a las siguientes bases:

- a) Socios Fundadores: Aquellos que concurrieron a la Asamblea Constitutiva del Sindicato y firmaron el acta respectiva; y

- b) Socios Activos: Aquellos, además de los Fundadores que sean admitidos e ingresen, llenando los requisitos establecidos y que más adelante se señalen.

CLAUSULA 7ª.- Para ingresar como Socio Activo del Sindicato se deberán cubrir previamente los siguientes requisitos indispensables:

- 1) Ser trabajador del H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso Yucatán;
- 2) Dirigir una solicitud por escrito al Comité Ejecutivo del Sindicato, la cual deberá contener, además de todos sus generales, la declaración expresa de sujetarse en todo a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, a los acuerdos que emanen de las Asambleas y a los del Comité Ejecutivo;
- 3) Tener dieciocho años cumplidos;
- 4) No haber sido expulsado de ninguna otra agrupación obrera debido a graves faltas a los Estatutos o acuerdos de sus Asambleas; y
- 5) Ser aceptado por el 51% de los Socios del Sindicato, reunidos en una Asamblea General.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

CLAUSULA 8ª.- Los socios del Sindicato tendrán los siguientes derechos generales:

- a) Tener voz y voto en las asambleas, en la inteligencia que los eventuales y transitorios únicamente tendrán derecho de voz, adquiriendo el de voto al obtener su base o planta;
- b) Ser electo para algún cargo en el Comité Ejecutivo o en algunas de las comisiones, de conformidad con las disposiciones contenidas en éste Estatuto;
- c) Ser representados por el Comité Ejecutivo en la defensa de sus derechos e intereses, en los asuntos de trabajo o en las dificultades que surjan entre el H. Ayuntamiento o sus representantes;
- d) Nombrar defensores, o defenderse por sí mismos, ante la comisión de Honor y Justicia o ante la Asamblea, en caso de haber sido acusado por alguna falta en sus deberes para con el Sindicato;
- e) Ser eximido de sus responsabilidades para con el Sindicato, previa la comprobación de la necesidad, por causa grave o justificada a juicio de la Asamblea;
- f) Denunciar ante el Comité Ejecutivo cualquier acto irregular, en contra de los intereses del sindicato, cometido por algún socio del mismo, o a la Asamblea General de cualquier acto contrario o derecho de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- g) Exigir el informe respectivo del movimiento económico de los fondos del Sindicato, así como de los asuntos que a su juicio le interesen, en el momento que lo deseen; y
- h) En general, de recibir toda clase de ayuda que conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y las costumbres sindicales, tengan los trabajadores sindicalizados por acuerdo de las Asambleas.

CLAUSULA 9ª.- Los socios del Sindicato tendrán las siguientes Obligaciones ineludibles:

- 1) Cumplir y hacer cumplir, por todos los medios posibles a su alcance, las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y acatar todos los acuerdos que emanen de las Asambleas;
- 2) Asistir puntualmente a todas las Asambleas que celebre el Sindicato y que sean convocadas conforme a lo señalado en este Estatuto;

- 52
- 3) Desempeñar fielmente y con todo esmero, las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de la Agrupación;
 - 4) Estar al corriente en el pago de todas sus cuotas sindicales exigiendo al comprobante respectivo, mismo que deberá conservar en su poder para cualquier aclaración;
 - 5) Llevar consigo la credencial o comprobante de identificación que lo acredite como miembro del Sindicato, exhibiéndola en los casos que sea requerido para ello;
 - 6) Guardar absoluta reserva de todos los asuntos que se traten en las Asambleas y cuya divulgación pueda perjudicar al Sindicato o alguno de sus miembros; y
 - 7) Guardar estricta disciplina en todas las acciones del Sindicato y de manera especial en los casos de Huelga promovidos por mismo.

CAPITULO IV

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

CLAUSULA 10ª.- Todos los socios del Sindicato que cometan alguna infracción en contra de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o falten a sus obligaciones como miembros de la Agrupación, serán sancionados conforme a las normas establecidas en el presente Capítulo.

CLAUSULA 11ª.- Serán amonestados de manera verbal o por escrito a juicio del Comité Ejecutivo, los socios de la agrupación que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Por no presentarse puntualmente a las Asambleas;
- b) Por hostilizar a sus compañeros en horas de trabajo;
- c) Por personalizar cualquier asunto del Sindicato; y
- d) Por no guardar la debida compostura durante el desarrollo de las Asambleas.

CLAUSULA 12ª.- Serán suspendidos un día en sus derechos sindicales, los socios del Sindicato que cometan alguna de las siguientes faltas:

- 1) Por no votar cuando tengan la obligación de hacerlo, de conformidad a lo señalado en el presente Estatuto;
- 2) Por falta de pago de sus cuotas sindicales, sin causa justificada alguna; y
- 3) Por incurrir en actos que relajen la disciplina del Sindicato o que perjudiquen la honorabilidad de sus miembros.

CLAUSULA 13ª.- Serán suspendidos dos días de sus derechos sindicales los socios que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a) Por expresarse, fuera de la asamblea, en forma indebida en contra del Sindicato o de alguno de sus miembros;
- b) Por proporcionar informes privados del Sindicato en perjuicio de los intereses del mismo; y
- c) Por reincidir en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior.

CLAUSULA 14ª.- Los socios que incurran en alguna de las faltas que a continuación se señalan, serán suspendidos de sus derechos sindicales por tres días:

- 1) Por celebrar con la Empresa, sin conocimiento o autorización del Comité Ejecutivo, convenios o pactos que se refieran a las condiciones de trabajo de los miembros del Sindicato;

- 23
- 2) Por tratar asuntos de trabajo o sindicales con la empresa, sin autorización del Comité Ejecutivo, ocasionándole algún perjuicio económico a algún compañero de trabajo;
 - 3) Por liarse a golpes con algún compañero en el centro de trabajo o durante la celebración de una Asamblea; y
 - 4) Por injuriar a algún miembro del Comité Ejecutivo durante el desarrollo de una Asamblea.

CLAUSULA 15ª.- Serán destituidos de sus cargos los miembros del Comité Ejecutivo o de las comisiones que incurran en alguna de las faltas que a continuación se señalan:

- a) Por la deficiente gestión administrativa;
- b) Por el abuso de autoridad en su cargo;
- c) Por usurpación de funciones;
- d) Por cometer fraude electoral en la agrupación; y
- e) Por aprovecharse de su cargo para obtener cualquier ventaja o provecho personal.

CLAUSULA 16ª.- Serán expulsados del Sindicato, los miembros del mismo que incurran en alguna de las siguientes faltas:

- 1) Por malversación de los fondos económicos del Sindicato;
- 2) Por hacer labor de división entre los miembros del Sindicato;
- 3) Por no secundar los acuerdos y decisiones que se tomen en las Asambleas en beneficio de la Agrupación;
- 4) Por traición a los principios del Sindicato, prestándose a maniobras del patrón;
- 5) Por no secundar las huelgas o paros de labores que se promuevan por la agrupación en cumplimiento de acuerdos tomados en Asambleas; y
- 6) Por la insubordinación grave en contra de los representantes del Sindicato o de los acuerdos emanados de las asambleas.

CLAUSULA 17ª.- Los socios del Sindicato que falten a la celebración de las asambleas que convoque la Agrupación serán sancionados de conformidad con las siguientes bases:

- a) Por faltar a una Asamblea, serán suspendidos un día en sus derechos sindicales;
- b) Por la segunda Asamblea que no asistan, serán suspendidos dos días en sus derechos sindicales; y
- c) Por la tercera falta serán dados de baja de inmediato como socios activos y para reingresar al Sindicato deberán cubrir, previamente, la cuota de inscripción establecida al respecto por la Asamblea para los socios de nuevo ingreso.

CLAUSULA 18ª.- El socio que incurra en alguna de las faltas señaladas en el artículo que antecede, gozará de un plazo de 72 horas posteriores a la celebración de la Asamblea respectiva, para justificar el motivo de su falta; de no hacerlo en dicho plazo, la sanción se aplicará de inmediato.

CLAUSULA 19ª.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el presente Capítulo, se procederá de la siguiente forma:

- 1) Cuando se trate de la aplicación de las sanciones establecidas en la cláusula 11ª. , bastará con la simple comprobación de la existencia de la misma, para que el Comité Ejecutivo proceda a su aplicación;
- 2) En relación con las sanciones a que se refieren las cláusulas 12ª. , 13ª. , y 14ª. , del presente Estatuto, corresponderá al Comité Ejecutivo comprobar la existencia de la falta para que se consigne a la Asamblea a efecto de que ésta ejecute la sanción que corresponda;

- 54
- 3) Respecto a la sanción expuesta en la Cláusula 15ª. , cualquier socio que tenga conocimiento de la comisión de la misma, debe comunicarlo de inmediato a la Asamblea General más próxima a celebrarse a fin de que ésta la consigne a la Comisión de Honor y Justicia para que realice las investigaciones pertinentes y, en caso de comprobarse la existencia de la falta, proceda de inmediato a aplicar la sanción respectiva;
 - 4) En los casos en que se requiera aplicar la sanción señalada en la Cláusula 16ª. , del presente Estatuto, para que la misma proceda deberá seguirse el siguiente procedimiento:
 - a) La comisión de la falta podrá denunciarla cualquier socio del Sindicato que tenga conocimiento de la misma, al Comité Ejecutivo, el cuál la consignará de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia mediante escrito en el cual señala al inculpado, al ,acusador y la falta cometida;
 - b) La Comisión de Honor y Justicia al recibir la consignación procederá de inmediato a analizar el caso y citará a las partes involucradas, acusado y acusador, para que rindan su declaración y presenten las pruebas que a sus intereses convenga, en una audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a que haya recibido la consignación, notificándole al acusado que tiene derecho de nombrar defensor ya sea socio del Sindicato o persona de su confianza ajena al mismo;
 - c) Luego de recibir las declaraciones de las partes y las probanzas ofrecidas, la Comisión de Honor y Justicia podrá citar a los testigos que estime pertinentes y realizar las investigaciones que juzgue necesarias para poder dictaminar con justicia;
 - d) Concluidas todas las diligencias del caso, la comisión de Honor y Justicia emitirá un dictamen, el cual será expuesto en una Asamblea General Extraordinaria, previamente convocada la cual será la que resuelva en definitiva sobre si procede o no la expulsión;
 - e) Para que proceda la expulsión a que se refiere la presente Cláusula, deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato;
 - f) Todas las actuaciones de la comisión de Honor y Justicia deberán constar por escrito y estar suscritas por todos los que intervengan en las mismas; y
 - g) Cuando el acusado de una falta que amerite expulsión sea un miembro de la Comisión de Honor y Justicia, la asamblea designará a la persona que lo sustituya mientras dure el procedimiento, la cual de ninguna manera podrá ser pariente del acusado.

CLAUSULA 20ª.- Serán nulos de pleno derecho todas las sanciones que se intenten aplicar y no estén estipuladas en el presente Estatuto, o que al aplicarlas no se cumplan las disposiciones señaladas en éste Capítulo.

CLAUSULA 21ª.- La acción del Sindicato para aplicar las sanciones estipuladas en el presente Capítulo, prescribirá en el término de sesenta días, contados a partir del día en que tenga conocimiento de la comisión de la falta.

CAPITULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO

CLAUSULA 22ª.- La representación legal del Sindicato estará a cargo de un Comité Ejecutivo, el cual se integrará de la siguiente manera: Un Secretario General, Un Secretario de Actas y Acuerdos, Un Secretario Tesorero, Un Secretario de Trabajo y Conflictos y Un Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.- Sin perjuicio de las comisiones extraordinarias que se requieran establecer, junto con el

550

Comité Ejecutivo se elegirá las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal respectivamente, cada una de ellas.

CLAUSULA 23ª.- Los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones electas durarán en su cargo TRES AÑOS, a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos cuando a juicio de la Asamblea se haya distinguido por su honradez y diligencia en sus cargos, todos o algunos de ellos.- De alguna manera podrán ser destituidos, total o parcialmente, por la voluntad de las dos terceras partes del total de Socios del Sindicato, reunidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ése único fin, en los términos señalados en el presente Estatuto, por incurrir en alguna de las causales que se han señalado en el Capítulo respectivo.

CLAUSULA 24ª.- El Comité Ejecutivo y las Comisiones Estatutarias serán electos en una Asamblea General Extraordinaria, la cual se sujetará a las siguientes bases:

- 1) La Asamblea se celebrará el día 8 de diciembre del año que corresponda, en el local y a la hora que se señale en la Convocatoria que al respecto se expida;
- 2) La Convocatoria a que se refiere el inciso anterior, será expedido por la Federación de Trabajadores del Estado de Yucatán, con una anticipación de, cuando menos, 30 días antes de la celebración de la Asamblea y en la misma se establecerá el plazo máximo para el registro de las Planillas respectivas;
- 3) Cada planilla escogerá un determinado color, de acuerdo con el de su registro, sorteándose posteriormente el orden en que serán colocadas en las Boletas Electorales;
- 4) Al momento de la elección se irán nombrando uno por uno a los socios con derecho a voto, de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto, los cuales irán pasando a recoger las boletas, previamente certificadas por el Presidente de los Debates y luego de cruzarlas por el candidato de su preferencia, las depositarán en la urna respectiva;
- 5) Concluida la votación, el Presidente de los Debates procederá a efectuar el cómputo dando a conocer el resultado en voz alta a la Asamblea;
- 6) Cada planilla registrada tendrá derecho a designar un Representante de su confianza para que de fe de la legalidad del proceso electoral; y
- 7) La planilla triunfadora será declarada como nuevo Comité Ejecutivo del Sindicato, tomando posesión de sus cargos de inmediato y rindiendo la protesta de Ley ante el Presidente de Debates de la Asamblea.

CLAUSULA 25ª.- Para poder ser electo miembro del Comité Ejecutivo o de alguna de las Comisiones del Sindicato, se requieren cumplir los siguientes requisitos indispensables:

- a) ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y Sindicales;
- b) Tener 21 años de edad cuando menos ;
- c) Ser trabajador de base o de planta de H. Ayuntamiento de Progreso Yucatán;
- d) Tener cuando menos tres años de antigüedad como Socio activo; y
- e) Obtener la mayoría de votos en la Asamblea respectiva.
- f) Saber leer y escribir.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

CLAUSULA 26ª.- serán obligaciones del Comité Ejecutivo del Sindicato en general, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las finalidades y los objetivos del Sindicato, las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos emanados de sus Asambleas;
- 2) Avocarse a la resolución de todos los asuntos que se presenten en relación con el trabajo, tanto de carácter colectivo, como individual;
- 3) Representar a la Agrupación y a sus miembros ante las Autoridades civiles, judiciales y administrativas, así como ante las demás organizaciones afines;
- 4) Rendir a la Asamblea General, cada seis meses cuando menos, un informe pormenorizando de la administración de los fondos y demás bienes patrimoniales del Sindicato, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo;
- 5) Imponer a los Socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de las Asambleas;
- 6) Nombrar Delegados en cada centro de Trabajo, de acuerdo con los necesidades del Sindicato y de común acuerdo con los trabajadores; y
- 7) Las demás que le estén asignadas en este Estatuto.

CLAUSULA 27ª.- Las obligaciones del Secretario General serán las siguientes:

- a) Representar al Sindicato, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto, ante el patrón y ante las Autoridades del Trabajo, Administrativas, Judiciales y ante las demás Agrupaciones de trabajadores;
- b) Convocar a todas las Asambleas que celebre el Sindicato y las reuniones del Comité Ejecutivo, suscribiendo la Convocatoria respectiva del Secretario de Actas y Acuerdos;
- c) Autorizar con su firma la documentación expedida por los demás Secretarios del Comité Ejecutivo, procurando que se cumpla estrictamente con sus funciones;
- d) Revisar y autorizar con su firma, toda la documentación relativa a los ingresos y egresos del Sindicato, juntamente con el Secretario Tesorero, procurando la correcta aplicación de los mismos en beneficio de la Agrupación;
- e) Estar presente en todas las Asambleas que celebre el Sindicato redactar el Orden del día de las mismas y dar posesión de su cargo al Presidente de Debates que resulte electo;
- f) Avisar oportunamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley, a las autoridades laborales de las altas y bajas de Socios y del cambio del Comité Ejecutivo;
- g) Otorgar poderes generales a terceras personas, para que representen al Sindicato en todos los Asuntos concernientes al mismo con todas las atribuciones de Ley, así como convocarlos cuando lo estime pertinente; y
- h) Enterar al Secretario General que lo sustituya en el cargo, de todos los asuntos pendientes de resolución.

CLAUSULA 28ª.- Las funciones y obligaciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda serán las siguientes:

- 1) Autorizar con su firma, en reunión con el Secretario General, toda la documentación correspondiente a su cargo;
- 2) Procurar, por todos los medios posibles a su alcance, la difusión de la doctrina, principios y tácticas de lucha de la Agrupación, celebrando para tal fin conferencias y creando órganos de publicidad con el mismo objeto;
- 3) Hacer labor de convencimiento con el fin de obtener la afiliación del Sindicato de todas las personas que, por cualquier circunstancia, todavía no pertenecen al mismo;
- 4) Pasar Lista de Asistencia en todas las Asambleas que celebre el Sindicato, comprobando la asistencia del quórum legal;

- 57
- 5) Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo del mismo con los datos estadísticos completos de todos los Socios;
 - 6) Formular para la firma conjunta, con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos, la comunicación a las autoridades laborales de las altas y bajas del Padrón de Socios, en los términos señalados en la Fracción III del Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo;
 - 7) Mantener relación y comunicación con otras organizaciones, con el fin de intercambiar ideas e información que sean benéficas para los Socios del Sindicato; y
 - 8) Hacer entrega al Secretario que lo sustituya en el cargo de toda la documentación de su secretaría y de los asuntos pendientes de la misma.

CLAUSULA 29ª.- El Secretario de Trabajos y Conflictos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) De acuerdo con el Secretario General, avocarse al conocimiento de todos los conflictos y dificultades que surjan entre el Sindicato y sus miembros y con el patrón o sus representantes;
- b) Elaborar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando claramente sus antigüedades, puestos y categorías en las empresas o establecimientos, vigilando el fiel cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponiendo a las personas que deban ocupar los puestos vacantes, previo acuerdo al respecto con el Secretario General;
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en los contratos de trabajo, en los Reglamentos, Interiores de Trabajo, en la Ley Federal del Trabajo y demás convenios o disposiciones legales vigentes, todo ello en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados;
- d) Sustituir al Secretario General, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, en sus faltas temporales no mayores de 30 días; y
- e) Entregar al Secretario que lo sustituya toda la documentación de la secretaría a su cargo y enterarlo de los asuntos pendientes de resolución.

CLAUSULA 30ª.- El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Redactar el Acta de todas las Asambleas que celebre el Sindicato, así como de las reuniones del Comité Ejecutivo y, una vez que haya sido aprobadas, asentarlas en el Libro de Actas respectivo, el cual deberá mantener siempre al día;
- 2) Firmar, juntamente con el Secretario General, la convocatoria que se expida para la celebración de las Asambleas;
- 3) Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados en las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo, para los usos que se requieran;
- 4) Acordar, junto con el Secretario General, el trámite que se le dará a la correspondencia recibida en el Sindicato, exponiéndolo ante la Asamblea, en la cual deberá darle lectura; y
- 5) Entregar al Secretario que lo Sustituya, toda la documentación y los libros de la Secretaría a su cargo.

CLAUSULA 31ª.- Las funciones y obligaciones que tendrá el Secretario Tesorero, serán las siguientes:

- a) Manejar los fondos económicos y cuentas del Sindicato, administrar los bienes que pertenecen al mismo. Recibir los ingresos y las aportaciones y efectuar los pagos correspondientes, previo acuerdo con el Secretario General, con quien firmará conjuntamente la documentación respectiva;

- 58
- b) Llevar un libro Diario y otro de Caja, en donde registrará los movimientos de los fondos económicos de la Tesorería a su cargo los cuales deberá mantener siempre al día;
 - c) Efectuar la recaudación de las cuotas sindicales que deban pagar los Socios, procurando que la aplicación de los egresos del Sindicato, sea en beneficio de sus miembros;
 - d) Efectuar cada tres meses un corte de caja, en el que se señalará claramente los movimientos de entradas y salidas el cual deberá someter a la aprobación de la Asamblea, haciendo notar en el mismo las necesidades más urgentes, para mantener el buen estado económico de la Agrupación;
 - e) Mantener bajo su estricta responsabilidad, junto con el Secretario General, la custodia de todos los bienes muebles e inmuebles que el Sindicato adquiera, procurando el correcto uso y destino de los mismos;
 - f) Presentar cada año a la Asamblea, el balance de la administración de los fondos económicos del Sindicato, mismo que deberá contener detalladamente las altas y bajas de los bienes patrimoniales de la Agrupación; y
 - g) Cuidar el archivo a su cargo y hacer entrega, al Secretario que lo sustituya, de toda la documentación, libros, bienes y efectivo que tenga en la Tesorería a su cargo.

CLAUSULA 32ª.- Todos los integrantes del Comité Ejecutivo, al hacer entrega de sus cargos, deberán hacerlo mediante la firma del acta que al respecto se elabore.

CLAUSULA 33ª.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1) Guardar el orden y la disciplina interna necesarios en el Sindicato, velando por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Asambleas o las reuniones celebradas por la Agrupación o el Comité Ejecutivo;
- 2) Estudiar las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los Socios del Sindicato, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto o las resoluciones de las Asambleas, haciendo las investigaciones que considere pertinentes para dictaminar mejor, oyendo al demandado y a su acusador, recibiendo las pruebas aportadas por ambos y recabando las demás que estime necesarias; y
- 3) Concluidas las investigaciones, rendirá a la Asamblea un dictamen en el cual expresará sus observaciones y conclusiones, con el objeto de que la Asamblea decida la sanción que corresponda al caso; sus investigaciones y conclusiones deberá analizarlas en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha de la consignación.

CLAUSULA 34ª.- La Comisión de Honor y Justicia deberá valorar, en todos los casos sometidos a su jurisdicción, con justicia e imparcialidad todas las pruebas reunidas a favor y en contra del acusado, emitiendo su dictamen a ciencia cierta y verdad sabida, su pena de incurrir en causales de destitución de sus miembros.

CLAUSULA 35ª.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar la correcta aplicación, por parte del Comité Ejecutivo y en especial del Secretario Tesorero, del activo económico de la Agrupación;
- b) Avalar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que la Organización pretenda adquirir, procurando que sean los necesarios y justos para el correcto funcionamiento de la misma; y
- c) Checar la fidelidad de los informes que presente a la Asamblea el Secretario Tesorero, vigilando que en todo caso los comprobantes de ingresos y egresos sean acordes a los mismos.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

CLAUSULA 36ª.- El órgano supremo de decisión del Sindicato en su Asamblea General y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con el principio de autonomía sindical consagrado en la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 37ª.- Las Asambleas que celebre el Sindicato serán Generales Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el local social de la Agrupación o en el recinto que para tal efecto señale el Comité Ejecutivo en la convocatoria respectiva.

CLAUSULA 38ª.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada tercer sábado de cada mes y en ellas se tratarán y resolverán los siguientes asuntos:

- 1) Informe de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo durante el período inmediato anterior;
- 2) Rendición de cuentas sobre la administración de los fondos y demás bienes patrimoniales del Sindicato;
- 3) Acuerdos sobre las altas de nuevos Socios, a fin de aprobar su ingreso, así como de las bajas suscitadas; y
- 4) Todos los demás asuntos que se presenten de interés para la Vida interna de la Organización y que requieran representarse a la Asamblea.

CLAUSULA 39ª.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se deben tratar los siguientes asuntos:

- a) La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, así como de los miembros de las Comisiones Estatutarias;
- b) Sobre la suspensión de los derechos sindicales de algunos de los Socios de la Agrupación;
- c) Acerca de la destitución de algún directivo sindical;
- d) Asuntos relacionados con la expulsión de algún Socio;
- e) Sobre la adquisición y sobre la disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato;
- f) Acuerdos sobre la reforma, modificación o adición del Estatuto del Sindicato; y
- g) Sobre la disolución de la Agrupación.

CLAUSULA 40ª.- El quórum requerido para los acuerdos de una Asamblea sean validos, será del cincuenta y uno por ciento de los Socios del Sindicato, salvo en los casos en que se trate de la expulsión de un Socio, de la modificación del Estatuto, de la adquisición o disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato, de la disolución del mismo o de la convocada por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los Socios de la Agrupación, en cuyos casos que concurren las dos terceras partes del total de Socios del Sindicato.

CLAUSULA 41ª.- Salvo los casos de expulsión de algún Socio, modificación del Estatuto, adquisición o disposición de los bienes del Sindicato o de la disolución del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes del total de Socios a favor, en los demás casos las resoluciones deberán ser adoptadas por el voto a favor del cincuenta y uno por ciento del total de Socios del Sindicato.

80

CLAUSULA 42ª.- Las Asambleas serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, debiendo firmar la convocatoria respectiva, el Secretario General y el de Actas y Acuerdos, salvo lo dispuesto para las Asambleas Electivas, debiendo expedirse con ocho días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, expresando en ellas el Orden del Día al cual se sujetarán. En todos los casos la convocatoria deberá fijarse en un lugar visible del domicilio social del Sindicato y en el Tablero de Avisos de los centros de Trabajo, con el fin de que todos los miembros del Sindicato puedan enterarse de la misma.

CLAUSULA 43ª.- Para el caso en que el Comité Ejecutivo no convoque a la celebración de las Asambleas, en los términos previstos en el presente Capítulo, los Socios del Sindicato que representen el treinta y tres por ciento del total, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea y si no lo hiciere así en el término de diez días, podrán los solicitantes expedir la Convocatoria, en cuyo caso, para que pueda sesionar y adoptar resoluciones legales se requerirá que concurran a la misma, las dos terceras partes del total de Socios de la Agrupación.

CLAUSULA 44ª.- El Orden del Día de las Asambleas deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos: 1) Lista de Asistencia; 2) Declaración de estar legalmente constituida; 3) Elección de un Presidente de Debates; 4) Lectura del Acta de la Asamblea anterior; 5) Informe del Comité Ejecutivo por medio del Secretario General; 6) Informe del Secretario Tesorero; 7) Asuntos Generales; 8) Clausura de la Asamblea; lo anterior salvo los casos de las Asambleas Extraordinarias en las cuales únicamente se tratará el asunto para el cual fueron convocadas, mismo que se señalará con toda claridad en el Orden del Día.

CLAUSULA 45ª.- En todas las Asambleas que celebre el Sindicato deberán observarse las siguientes normas:

- a) El Secretario de Organización, Prensa y Propaganda pasará lista de Asistencia y de asistir el quórum necesario establecido en el presente Estatuto, lo comunicará al Secretario General a fin de que la declare legalmente constituida;
- b) Acto seguido se procederá a elegir de entre los asistentes, al Presidente de Debates, el cual se encargará de dirigir los trabajos de la Asamblea;
- c) Puesto a discusión un asunto en una Asamblea, el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra hasta tres oradores a favor y a tres en contra; al término de la lista preguntará a los asistentes si ya se considera suficientemente discutido el asunto a fin de someterlo a votación; en caso negativo procederá de la misma manera hasta agotar el tema a su juicio;
- d) Únicamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo el orden de los oradores, para verdaderas nociones de orden;
- e) El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra al orador en turno, en los siguientes casos:
 - 1) Cuando el orador se exprese en forma insolente;
 - 2) Cuando haya alusión a hechos de la vida privada de algunos de los Socios del Sindicato;
 - 3) Cuando el orador se encuentre en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga enervante; y
 - 4) Cuando incite al desorden; y
- f) No se tomará en cuenta la asistencia a la Asamblea de los miembros que abandonen el local donde se celebre, antes de que ésta concluya, a menos que haya solicitado y obtenido previamente el permiso para ello.

61

CLAUSURA 46ª.- De todas las Asambleas que celebre el Sindicato, el Secretario de Actas y Acuerdos deberá levantar acta circunstanciada de la misma, asentando en ella todos los asuntos que se trataron y los acuerdos que se adoptaron, con todos los pormenores suscitados, debiendo autorizarla con su firma en unión del Secretario General y del Presidente de los Debates que haya fundido en la misma; ésta Acta deberá ser asentada en el Libro correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

CLAUSULA 47ª.- Las cuotas que pagarán los Socios del Sindicato serán de dos clases: a) una cuota única de inscripción, cuyo importe será fijado por la Asamblea General anualmente; b) una cuota ordinaria que consiste en el dos por ciento sobre el importe de sus salarios, misma que deberá cubrir quincenalmente, previo el recibo que al respecto se le otorgue y el cual deberá conservar en su poder.

CLAUSULA 48ª.- Las cuotas sindicales se destinarán para cubrir los gastos de administración que requiera la Agrupación y serán manejadas por el Secretario Tesorero, el cual procurará aplicarlas de la mejor manera en beneficio del Sindicato, debiendo recabar por lo tanto todos los recibos correspondientes a las erogaciones que realice.

CLAUSULA 49ª.- La Asamblea General Extraordinaria podrá establecer una cuota extraordinaria, en los casos que así lo requiera la administración del Sindicato, cuyo monto será acordado por la propia Asamblea, y que en ningún caso podrá exceder del cincuenta por ciento de un salario diario del trabajador; ésta cuota se aplicará exclusivamente para el concepto porque se haya establecido.

CAPITULO IX

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

CLAUSULA 50ª.- El patrimonio del Sindicato se constituirá de la manera siguiente:

- 1) Con los bienes muebles, inmuebles y de oficina que adquiera en propiedad por compra directa;
- 2) Con los que reciba en concepto de donación, sin que ello implique compromiso alguno para el Sindicato; y
- 3) Con los fondos que se reúnan en concepto de aportaciones por las cuotas de sus miembros.

CLAUSULA 51ª.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, estarán bajo el cuidado directo de los miembros del Comité Ejecutivo y no podrán venderse, gravarse, arrendarse o darse encomendado, sin el previo acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria que para tal fin sea convocada conforme a lo dispuesto en éste Estatuto.

CAPITULO X

NORMAS PARA LA DISOLUCION DEL SINDICATO Y LA LIQUIDACION DE SU PATRIMONIO

CLAUSULA 52ª.- El Sindicato podrá ser disuelto por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para ese objeto, mediante votación nominal y directa;
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte socios; y
- c) Por fusionarse en otra agrupación sindical similar, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus socios, expresada en la misma forma del inciso "a" de ésta Cláusula.

CLAUSULA 53ª.- Aprobada la disolución del Sindicato, en la misma Asamblea se procederá a la liquidación de su patrimonio, observando las siguientes disposiciones:

- 1) Salvo acuerdo expreso en contrario por parte de la Asamblea, actuará como liquidadores las personas que desempeñen los cargos de Secretarios General, de Organización, Prensa y Propaganda y Tesorero; en caso contrario la Asamblea procederá a elegir a tres socios como Presidente, Secretario y Vocal de la Comisión Liquidadora;
- 2) Los liquidadores, conjuntamente y bajo su más estricta responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y del pasivo del mismo; procederán a cobrar lo que se deba al Sindicato y a pagar lo que éste adeude y procederán a la venta de todos y cada uno de los bienes de la Agrupación, realizando para ello todas las operaciones que sean necesarias;
- 3) Echo las diligencias y operaciones anteriores, el activo resulte se repartirá a prorrata y por partes iguales, entre los socios activos del mismo; y
- 4) La Comisión Liquidadora deberá comunicar a las Autoridades del trabajo correspondiente, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada, acompañado por duplicado el Acta de la misma debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo y la citada Comisión.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GERALES

CLAUSULA 54ª.- El Secretario General y el de Trabajo y Conflictos, percibirán una compensación monetaria por las diligencias que realicen en el desempeño de sus cargos y por las cuales deban abandonar sus labores, misma que será por el equivalente al salario que devenguen, más los gastos de representación y administración necesarios.

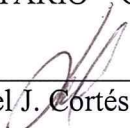
CLAUSULA 55ª.- Los miembros del Sindicato que sean designados para desempeñar alguna comisión por la que tengan que abandonar sus labores, percibirán una compensación que determinará el Comité Ejecutivo según las diligencias que deban realizar.

CLAUSULA 56ª.- Ningún miembro del Sindicato, que no sea mexicano por nacimiento e hijo de padres nacidos también mexicanos, podrá desempeñar cargo alguno en el Comité Ejecutivo o en las Comisiones.

CLAUSULA 57ª.- El presente Estatuto regirá la vida interna del Sindicato a partir de la fecha de hoy y únicamente podrá ser reformado o adicionado mediante el voto de las dos terceras partes de los socios de la Agrupación, reunidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para dicho objeto.

Progreso, Yucatán, México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos.

SECRETARIO GENERAL



Manuel J. Cortés Góngora

EL SRIO. DE ACTAS




Nelia Franco Ordaz

EL SRIO. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS



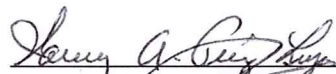
Wilberth Fuentes Aguilar

EL SRIO. DE ORG. PREN. Y PROP.



Marco Enrique Basto Flores

EL SECRETARIO TESORERO



Fanny Pérez